



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:36 horas del día 30 de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **DECIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0967 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio 1008/FRT/052023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita al Comité de Transparencia que se clasifique como **Reservada** la información solicitada en el folio **021381023000388**.
 - b) Oficio 1009/FRT/052023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita al Comité de Transparencia que se clasifique como **Reservada** la información solicitada en el folio **021381023000391**.
 - c) Oficio 386/FEIDT/052023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue **Ampliación de Plazo** relativa en la información solicitada en el folio **021381023000421**.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



- d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000430**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- e) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000431**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000434**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- g) Oficio número FGE/DJ//029/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000379**.
- h) Oficio número FGE/DJ/030/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000380**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**.



(Punto 4) Enterados del contenido del oficio 1008/FRT/052023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita al Comité de Transparencia que se clasifique como **Reservada** la información solicitada en el folio **021381023000388**, atendiendo a que la información solicitada forma parte de a una investigación, de acuerdo al oficio en comento y a la Prueba de Daño.

Fiscalía General del Estado de Baja California

Tijuana, Baja California a 26 de Mayo de 2023

LIC. JOSÉ DE JESUS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los artículos 12, 13, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada en el número **0926** suscrito por usted, donde peticiona demos contestación a la solicitud en el folio **021381023000388** del Portal de Transparencia, que a la fecha dice:

Quisiera saber los datos de la solicitud realizada por el requerente la información misma tiene el carácter de **RESERVADA** puesto que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado así como los artículos 12, 13, 19 de su Reglamento, así como los artículos 105, 107, 108, 109, 110, fracción VI, IX, X, XI, XII, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación sus artículos 4, fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en materia penal, en el presente caso, en virtud de que forman parte del actuar del Ministerio Público, sus artículos 105 y 109, las acciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos que se cometieron, ante la autoridad correspondiente, **se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley**



Fiscalía General del Estado de Baja California

| |
|-------------|
| DEFINICIÓN |
| EFECTOS |
| REGIMEN |
| EXCEPCIONES |

La presente medida que por tratarse de la formación, trámite y tramitación de la investigación de los delitos o de la investigación de los delitos, el Ministerio Público del Estado salvaguarda su divulgación, ya que es a través de esta medida como se lleva a cabo dicha encamenda, en términos del artículo 25 de la Constitución Federal, se advierte que la información requerida por el solicitante en el presente de **RESERVADA**, ya que la misma encuadra en los supuestos señalados en el artículo 110 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información está afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución dentro del debido proceso y las formalidades que para tal efecto designa el artículo 20 de la Constitución Federal.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y tramitación de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución General de la República, 69 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. **Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la información que solicita al requirente, toda vez que como lo establecen las interpretaciones judiciales en la materia, la notificación respecto de la existencia de una carpeta de investigación o averiguación previa existente en contra de persona alguna, se comunica en el momento procesal oportuno, ya sea por el dictado de un mandado de aprehensión, o una orden de aprehensión, por alguna materialización de la denuncia o del imputado al procedimiento o por la citación para que acuda ante el Ministerio Público para que declare o se reserve su derecho, relativo a los hechos investigados.**

Por lo que, las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen información de las partes intervinientes, así como la información necesaria para determinar la culpabilidad de los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan ser responsables de los mismos, así como declaraciones de testigos y diligencias llevadas a cabo con los hechos delictivos, así como evidencias obtenidas por estos, las cuales son manejadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia de Investigación Criminal. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones de investigación, lo que, y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el Ministerio Público, el juez y la defensa, en los términos que disponen las leyes. Los terceros, personas físicas y jurídicas, no podrán tener acceso a ellas.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
EXCELENTÍSIMO

Investigación en el tiempo: acceso a las investigaciones concluidas, en los términos que se determinan en la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por el hecho de un estudio de las normas de transparencia podemos decir que el acceso a la información tiene **excepciones**, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes, por otro lado, debido a la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se de a conocer el contenido de documentos que por ley deberían permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se podría conocer los datos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar un hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectarían investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el **folio 021381023000388**, referente a la solicitud de versiones públicas de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII, por lo que de entregarse la información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delitos y en su caso el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado, se fundamenta en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública, numeral 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y conexos del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo fracción A de la Constitución General de la República, 201, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, fracción 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en



Fiscalía General del Estado de Baja California

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia que se trata. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia que se trata.

Estado de Baja California y sus municipios

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA: SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo, y el artículo 107 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y sustentada que debe presentar el sujeto obligado para acreditar que la divulgación de la información solicitada vulnera un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la justificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se divulgue, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cumplirse a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no produce un perjuicio a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. En el presente caso, en un aspecto restringido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño es independiente de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, por lo que la prueba de daño se podrá hacer que se efectúe en los términos señalados.

El presente informe mencionado me da de que los señores

ATENTAMENTE
E.I.C. FISCAL REGIONAL TIJUANA
LIC. EDGAR MENDOZA RAZO

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reserva** la información solicitada en el número de folio 021381023000388.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 5) Enterados del contenido del oficio 1009/FRT/052023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita al Comité de Transparencia que se clasifique como **Reservada** la información solicitada en el folio **021381023000391**, atendiendo a lo expuesto en el oficio de referencia y a la Prueba de Daño.



Fiscalía General del Estado de Baja California

| |
|--|
| ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| SECRETARÍA DE FISCALÍA GENERAL |
| DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA REGIONAL |
| OFICINA DE FISCALÍA REGIONAL TIJUANA |
| FECHA DEL OFICIO: 26/05/2023 |

Tijuana, Baja California a 26 de Mayo de 2023

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos artículos 12, 16, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por el número **0931** suscrito por usted, donde solicita de mis contestación a lo requerido en el folio **021381023000391** del Portal de Transparencia que a la letra dice:

Información solicitada

Del Poder del Estado, de la información reservada al estado en virtud de los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos artículos 12, 16, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por el número **0931** suscrito por usted, donde solicita de mis contestación a lo requerido en el folio **021381023000391** del Portal de Transparencia que a la letra dice:

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requerente le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA** puesto que de conformidad con el artículo 14 inciso A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, XIII, 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su aplicación supletoria, 4 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 216 del Código de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en asuntos criminales que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus dependencias y subordinados en el ejercicio de la investigación de los delitos, la información ante la autoridad correspondiente, **se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEFENSORÍA
GENERAL
FISCALÍA
ESTADUAL

Señor [Nombre], en atención a su petición de información sobre el estado de las averiguaciones de los delitos de la investigación que se le ha informado en el presente y a su solicitud de investigación, ya que en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Baja California establece, en términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Federal, se advierte que la información requerida por el [Nombre] tiene carácter de **RESERVADA**, ya que la misma encuadra en los supuestos previstos en el artículo 17 de sus fracciones VI, IX, XI, XII y el hecho de proporcionar información está directamente relacionada a la investigación de los delitos y su proscripción, tanto en el ámbito procesal y las formalidades que para tal efecto designe y concluya.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y el debido proceso penal a través de la institución del Ministerio Público, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución General de la República, 29 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. **Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la información que solicita al requerido, toda vez que como lo establecen las interpretaciones judiciales en la materia, la notificación respecto de la existencia de una carpeta de investigación o averiguación previa existente en contra de persona alguna, se comunica en el momento procesal oportuno, ya sea por el dictado de un mandado de aprehensión, como una orden de aprehensión, por alguna materialización de delito, o en el momento del procedimiento o por la citación para que acuda ante el Ministerio Público, para que declare o se reserve su derecho, relativa a los hechos investigados.**

Por lo que, las carpetas de investigación en caso de existir, contienen el expediente de los delitos en suertes, así como la información necesaria para determinar la culpabilidad de los sujetos del hecho delictivo o de las personas que pudieran haber participado en el mismo, ya como inculcados o como testigos y diligencias, testimonios, declaraciones, dictámenes, dictámenes, así como evidencias obtenidas por cualquier medio que el Poder Judicial de la Federación, la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación, en el caso de ser necesaria la confidencialidad de las actuaciones, el Ministerio Público, tiene el deber de garantizar el acceso a ellas el ofendido o sus representantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Clayton
CA
[Signature]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEFENSORÍA
SECRETARÍA
REGISTRARÍA

SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

3. Se aprobó la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los incisos segundo, fracción III y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben hacer los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información solicitada es jurídicamente protegida y que el daño que puede ocasionarse por la publicación de esta. Para tal efecto, disponen que la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial) debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público o a la seguridad nacional que ese riesgo supera el interés público general de que se divulgue, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cumplirse a fin de acreditar que la publicación de la información solicitada no ocasiona un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. En tal sentido, en el supuesto contemplado al ámbito argumentativo, la validación de la prueba de daño depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, no de la existencia de una prueba que se efectúe en los términos señalados.

El suscrito secretario técnico me desahoga a sus órdenes.

ATENTAMENTE
E.C. FISCAL REGIONAL Tijuana
LIC. EDGAR MENDOZA RAZO

11/10/2023 10:57:33 AM

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reserva** la información solicitada en el número de folio 021381023000391.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 6) Enterados del contenido del oficio 386/FEIDT/052023, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el que solicita al Comité de Transparencia que se otorgue **Ampliación de Plazo** relativa en la información solicitada en el folio **021381023000421**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000421**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000430**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000430**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000431**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000431**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 9) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000434**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000434**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del oficio número FGE/DJ/029/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000379** atentos a la Prueba de Daño que se anexa al oficio de referencia.



ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000379.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0969 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000379**, la cual se transcribe a continuación:

“entregar un informe detallado de las denuncias recibidas por desaparición de personas (hombre, mujer, joven, adulto mayor, etc) entre el periodo comprendido del primero de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2021, el informe debe ir desglosado con cifras mensuales y especificar la fecha de la desaparición y también, en su caso el de localización (con o sin vida), en caso de no haber sido localizado, señalar que no ha sido encontrado” sic

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculizará la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstaculizar las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de enoocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea estado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se prioriza recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.



De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000379 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reserva** la información solicitada en el número de folio 021381023000379.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 11) Enterados del contenido del oficio número FGE/DJ/030/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la información solicitada en el número de folio 021381023000380 atentos a la Prueba de Daño que se anexa al oficio de referencia, según la cual proporcional la información afectaría el debido proceso.

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000380.

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0970 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000380, la cual se transcribe a continuación:

"entregar un informe detallado de las denuncias recibidas por desaparición de personas (hombre, mujer, joven, adulto mayor, etc) entre el periodo comprendido del primero de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2022, el informe debe ir desglosado con cifras mensuales y especificar la fecha de la desaparición y también, en su caso el de localización (con o sin vida), en caso de no haber sido localizado, señalar que no ha sido encontrado" se

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor

Handwritten signatures in blue ink, including 'adp', a large signature, and 'CA'.



de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000380 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOLO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO
30 MAY 2023
ESPACHADO

6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reserva** la información solicitada en el número de folio 021381023000380.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-17-2023-01: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000388** relativa al oficio número 1008/FRT/05/2023, suscrito por la Fiscal Regional Tijuana.

SEO-17-2023-02: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000391** relativa al oficio número 1009/FRT/05/2023, suscrito por la Fiscal Regional Tijuana.

SEO-17-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000421**.

SEO-17-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000430**.

SEO-17-2023-05: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000431**.

SEO-17-2023-06: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000434**.



SEO-17-2023-07: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000379** relativa al oficio número oficio número FGE/DJ/029/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico

SEO-17-2023-08: Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000380** relativa al oficio número oficio número FGE/DJ/030/2023, Suscrito por el Director Jurídico. Notifíquese.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 12) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:48 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOGAL"


LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA